

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 876

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2021-00143-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: : DIEGO BECERRA VILLADA Y OTROS
karinacortes07@hotmail.com>
DEMANDADOS : NACION -MINTRANSPORTE Y OTROS

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado, se instaura demanda de Reparación Directa por los señores DIEGO BECERRA VILLADA, MARIA AMPARO DIAZ OCAMPO y JEISSON GARCIA DIAZ en contra de la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANASPORTE Y MUNICIPIO DE GUACARI.

Asignado el conocimiento a este Despacho, revisada la demanda, se establece la existencia de defectos relacionados con los requisitos de la demanda:

- Constancia envió de la demanda y anexos a los accionados.

No se acreditó en envió por medio electrónico a las entidades accionadas de la demanda y sus anexos. Requisito establecido en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 (*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011*)¹

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 170 Ibídem, ha de inadmitirse el medio de control, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que las subsane, so pena de rechazo.

Adicionalmente se itera que se deberá aportar soporte del envió del escrito de subsanación y anexos al correo digital de las partes convocadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE:

¹ 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envió del auto admisorio al demandado

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogada KARINA CORTES RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.990.877 y Tarjeta Profesional 155.790 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte activa en los términos y para los efectos del poder a ella conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2dda38708cbc1e92b3b07b71f5c14d44aa1477d8e0791d3307f9a0c262b496c

Documento generado en 08/11/2021 01:05:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Fl 12-17 Cdo 03